



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Javier Soto Velasco Vs. Gloria Alba Calderón de Marín
R.U.N. 768344003002-2009-00502-00

SECRETARIA: a despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Agosto 24 de 2020

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569

Tuluá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 48).

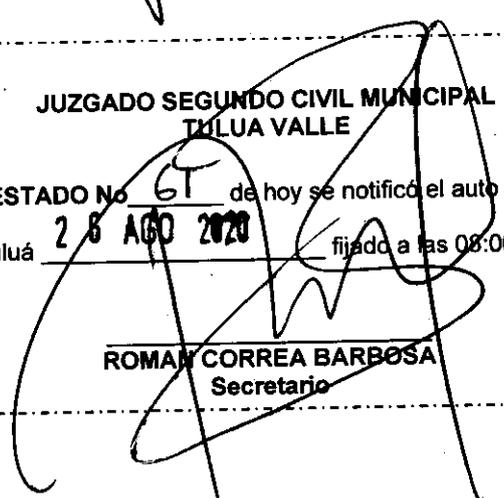
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 61 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 28 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Verbal (Prescripción extraordinaria de dominio)
ESTEBAN CRUZ TORRES -VS- JORGE ENRIQUE CRUZ TORRES
R.U.N. 768344003002-2016-00157-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Agosto 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0571

Tuluá, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término del emplazamiento del señor JORGE ENRIQUE CRUZ TORRES, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

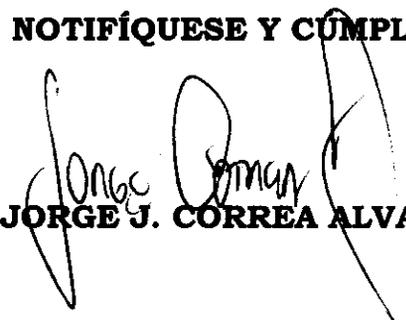
RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor JORGE ENRIQUE CRUZ TORRES, al abogado JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO quien se identifica con la T.P. No. 323.852 del C.S de la J., y puede ser localizado en el correo electrónico josehernandezabogado@gmail.com celular 3004664631.

SEGUNDO: Librese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias;** para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior por esta
No. 61 de hoy 26 AGO 2020
SECRETARIO

*



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
ROLANDO JIMENEZ LOPEZ Vs. CESAR AUGUSTO RIVERA Y/O
R.U.N. 768344003002-2015-00118-00

SECRETARIA: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Agosto 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0443
Tuluá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 92-93).

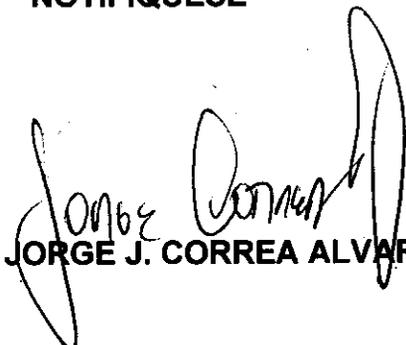
En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 92-93, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 61 de 2020 26 AGO 2020
SECRETARIO

X



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Sulay Moncada Calderón Vs. Carlos Alberto Cruz Moreno
R.U.N. 768344003002-2017-00148-00

SECRETARIA. a despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Agosto 24 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0568

Tuluá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

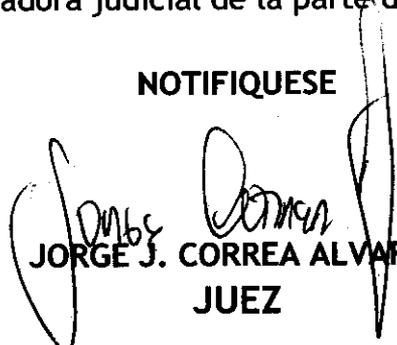
Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 47-48).

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 6 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 26 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO Vs. MARTHA LUCIA PEÑARANDA
R.U.N. 768344003002-2017-00354-00

SECRETARIA: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Agosto 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0444
Tuluá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 23vto).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 23vto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior No. por esta
No. 61 de 2020 26 AGO 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2019-00372-00

PROCESO EJECUTIVO

JOSE JULIAN ALARCON MARTINEZ -VS- JOSE MANUEL MURILLO

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sirvase proveer.
Agosto 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0442

RAD: 2019-00372-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

La parte demandante y demandada, presentan escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso ejecutivo. Igualmente, el demandado autoriza al apoderado judicial Dr. Edgar Alvarado, para que retire y cobre todos los depósitos judiciales que lleguen al referido proceso. En tal virtud, y por ser procedente lo solicitada, se dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por JOSE JULIAN ALARCON MARTINEZ contra JOSE MANUEL MURILLO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JOSE MANUEL MURILLO con C.C. No. 16.497.997 en calidad de trabajador activo del Ingenio Carmelita S.A.S. En tal sentido **déjese sin efecto legal** el oficio No. 1677 del 20 de septiembre de 2019, mediante el cual se le comunicó al Ingenio.

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor JOSE MANUEL MURILLO el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, bajo la radicación No. 2019-00372-00. **COMUNIQUESE** de esta decisión al mencionado Despacho Judicial, con el fin de que cancele el oficio No. 1784 del 04 de octubre de 2019.

4°. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta Lina Maria Giraldo en contra del señor JOSE MANUEL MURILLO el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, bajo la radicación No. 2019-00496-00. **COMUNIQUESE** de esta decisión al mencionado Despacho Judicial, con el fin de que cancele el oficio No. 0228 del 20 de febrero de 2019.

X



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2019-00372-00

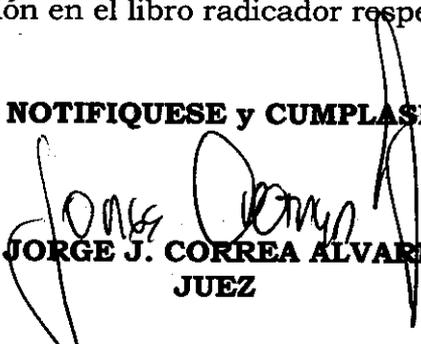
PROCESO EJECUTIVO

JOSE JULIAN ALARCON MARTINEZ -VS- JOSE MANUEL MURILLO

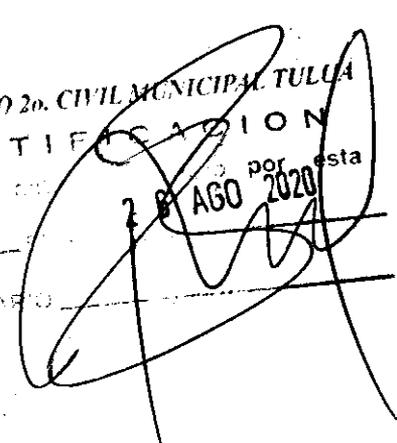
4°. AUTORIZAR al Dr. EDGAR ALVARADO para que retire y cobre los depósitos judiciales que llegasen a existir dentro del presente proceso, de conformidad con la autorización expresa dada por el demandado, aclarando que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto No. 61
No. 61
SECRETARÍA
por esta
7 de AGO 2020




Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS Vs. SAMUEL ENRIQUE OTERO CARABALI
R.U.N. 768344003002-2020-00043-00

Informe secretaria:

Tuluá, 24 de agosto de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS en contra de SAMUEL ENRIQUE OTERO CARABALI, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 21)	\$ 374.000,00
RECIBO NOTIFICACION PERSONAL (FL.9)	\$ 11.300,00
NOTIFICACION POR AVISO (FL.16V)	\$ 11.300,00
ENVIO DE OFICIO MEDIDA DE EMBARGO CDNO 2 (FL. 5)	\$ 7.500,00
TOTAL	\$ 404.100,00

SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$404.100,00)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0567

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS. contra SAMUEL ENRIQUE OTERO CARABALI, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Jorge J. Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 61 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 26 AGO 2020 firmado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SECRETARIA:

Tuluá, 24 de agosto de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia No. 385 del 30 de julio de 2020. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0566
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

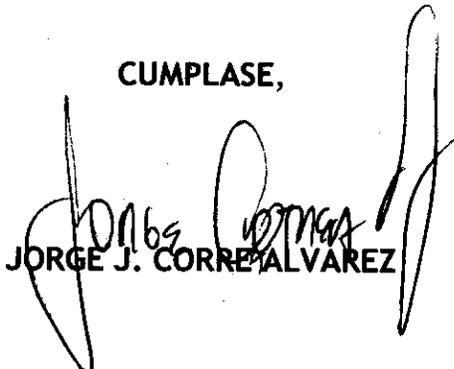
Tuluá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2020-00043-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el auto interlocutorio No. 385 del 30 de julio de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **Bertha Lucia Gómez Ríos** en contra de **Samuel Enrique Otero.**, como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$374.000,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que los contrayentes solicitaron aplazamiento de la celebración del matrimonio por motivos personales.
Agosto 18 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0439
Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

En vista de la constancia secretarial, y en virtud a que los contrayentes solicitaron aplazamiento de la diligencia de celebración del matrimonio, este Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR a la hora de las **9:00 am**, del **Diecisiete (17) de septiembre de 2020**, con el fin de llevar a cabo ceremonia de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: Notifíquese a los contrayentes, por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto No. 61
26 AGO 2020
esta



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
FUNDACIÓN LUZ BLANCA DE LOS ANGELES Vs. ANA PATRICIA ANGULO SERNA Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00096-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Agosto 21 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0440

Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se corrija el mandamiento de pago en cuanto al nombre de una de las demandadas, como quiera que ella por error consigno el nombre "ANA PATRICIA AGUDELO SERNA" y el correcto es "ANA PATRICIA ANGULO SERNA".

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se procede a la respectiva corrección del yerro. En tal virtud, se:

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 0300 del 02 de Julio del hogano en los puntos 1º, 2º, 3º, el cual quedará de la siguiente manera:

1... LIBRAR mandamiento de pago a favor de la FUNDACIÓN LUZ BLANCA DE LOS ANGELES y en contra de ANA PATRICIA ANGULO SERNA y JULIANA ARREDONDO ANGULO, por las siguientes sumas de dinero: ...

2...ORDENAR a las demandadas ANA PATRICIA ANGULO SERNA y JULIANA ARREDONDO ANGULO, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándoles a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3...NOTIFIQUESE a las demandas ANA PATRICIA ANGULO SERNA y JULIANA ARREDONDO ANGULO, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291-292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
del auto a... por esta
No. 61
16 ABO 2020
HERBERT...



SECRETARIA A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de desglose de la escritura hipotecaria. Sírvase proveer.

Agosto 14 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTENTACION No. 0583

(Sin auto Especial)

Tuluá Valle, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020).

El procurador judicial de la parte demandante, allegó memorial a través del cual solicita el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva. Por ser legal y procedente se accederá a la petición.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ORDENAR el desglose de la escritura de hipoteca No. 3.805 del 10 de diciembre de 1993 que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVÁREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 061 de hoy 26 AGO 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: Ejecutivo

DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL Vs. ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO
R.U.N 768344003002-2017-00094-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0585

Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

El demandante Diego de Jesús Arenas Guiral allegó memorial, a través del cual solicita que se requiera al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA, para que dé respuesta a la petición de remanentes comunicada mediante oficio No. 1481 de agosto 29 de 2019; revisado el expediente se observa que según planilla de correo obrante a folio 45, dicho oficio fue enviado por este Juzgado directamente a través de correo certificado 472; por lo tanto y como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna se accederá a lo solicitado por el demandante.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA, a fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 1481 de agosto 29 de 2019 a través del cual se ordena el embargo de los bienes del demandado ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO que por cualquier causa se llegaren a embargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en dicho despacho judicial, bajo radicado No. 2017-00213-00. Librese oficio.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

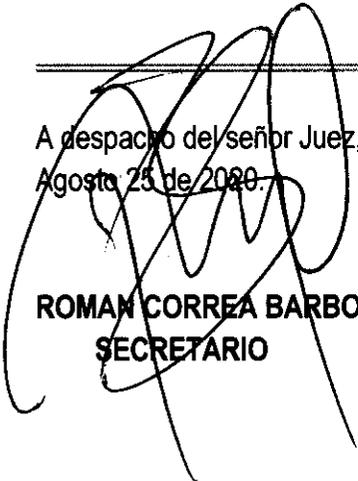
Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto entendi... por esta
No. 061
28 AGO 2020
SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinente. Provea usted.

~~Agosto 25 de 2020.~~


ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0448

Tuluá, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

El Banco BBVA Colombia S.A., con Nit 860.003.020-1, actuando por medio de su representante legal, ha cedido a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con Nit. 800.161.568-3, todos los derechos de crédito que le correspondían en calidad de acreedor contra la persona y los bienes de OSCAR ARMANDO CASTRO FRANCO.

En el documento respectivo se solicita a este Despacho, reconocer y tener como cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., para todos los efectos legales la totalidad del monto del crédito que correspondía al cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A., igualmente se solicita reconocer a la apoderada judicial del cedente como apoderado judicial cesionario, para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. en los términos del poder a él conferido.

En tal virtud y como es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., se accederá a ella.

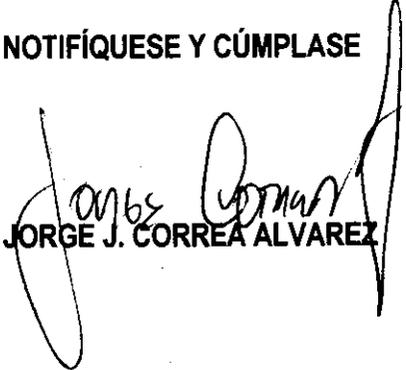
RESUELVE

1°- ADMITIR la cesión que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, con Nit 860.003.020-1, hace a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con Nit. 800.161.568-3, del crédito que mediante este proceso se cobra a OSCAR ARMANDO CASTRO FRANCO.

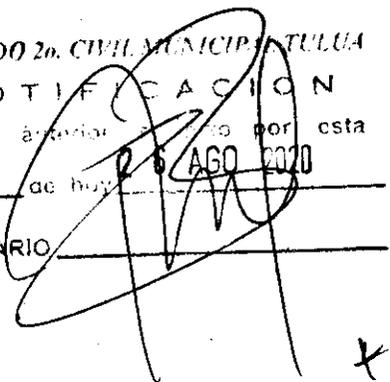
2°- RECONOCER personería para actuar en representación de la cesionaria a la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS titular de la C.C. N° 66.729.693 de Tuluá, y T.P. 160.609 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior por esta
No. 61 de hoy 25 AGO 2020
SECRETARIO 

Informe secretarial. -

Tuluá, agosto 24 de 2020.

A despacho la demanda Ejecutiva adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, contra **BU & CO TECHNOLOGY S.A.S**, informándole que la apoderada de la entidad subrogaría del crédito, manifiesta en escrito adjunto, renunciar al mandato que le fuera otorgado por su poderdante. Sírvase proveer.

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0577

Radicación 2018-00440-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo la renuncia expresa presentada en escrito adjunto por la doctora **LINA MARIA TREJOS ARIAS**, al mandato que le otorgará el representante legal de la entidad subrogaría del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y visto que no se allego el escrito contentivo de la renuncia notificada a la entidad, el despacho dispondrá negar su renuncia conforme lo preceptúa el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°).- **NEGAR** la renuncia que realizara la doctora **LINA MARIA TREJOS ARIAS**, al poder. que le fuera otorgado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>56</u>	de hoy se notificó el auto anterior
TULUA <u>28</u> AGO 2020	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Juan Carlos Mosquera Valencia Vs. Luis Alberto Mosquera Valencia
R.U.N. 768344003002-2018-00488-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 445

Agosto veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

La parte ejecutante presenta escrito en el cual manifiesta que otorga poder a la Dra. Mariluz Candado Ortiz, para que continúe con la representación de la misma en el presente proceso.

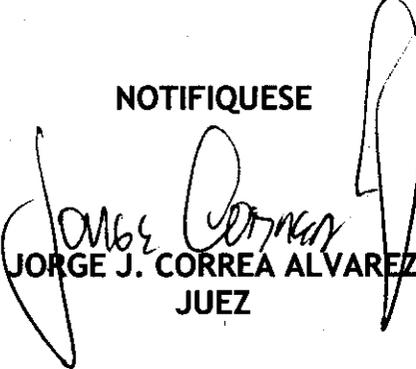
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. TENER por revocado el poder otorgado al Dr. Duvan Ramírez Aristizabal.

2°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Mariluz Candado Ortiz titular de la C.C. No. 31.790.191 y portadora de la T.P. No. 323.899 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 64 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

*



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo

CARLOS ALBERTO HERRERA -Vs- VICTOR CUNDUMI CAICEDO
R.U.N. 768344003002-2019-00285-00 (ACUMULADO 2019-00139-00)

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sirvase proveer, Agosto 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0586

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

El demandante señor Carlos Alberto Herrera, solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto, solicitud que también han hecho los demandantes de los procesos acumulados (2019-00139-00).

Sin embargo, revisado el expediente se observa que el proceso donde funge como demandante el señor Carlos Alberto Herrera, no ha cumplido con la notificación personal del demandado Víctor Cundumí Caicedo, y se requiere de dicho trámite para continuar adelante con las etapas procesales. Es por ello, que se le **REQUIERE** al señor Herrera, que cumpla con la carga procesal de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P., lo antes posible, en virtud que los demandantes de los procesos acumulados solicitaron entrega de depósitos judiciales.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO HERRERA, proceda con la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., lo más pronto posible, al demandado Víctor Cundumí, para continuar con las etapas procesales siguientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha existe solicitud de entrega de depósitos judiciales de los procesos acumulados.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 61 de hoy 26 AGR 2020
SECRETARIO



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Agosto 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0588

Tuluá, Veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término del emplazamiento del señor FAVIO ANDRES URBANO CAICEDO, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

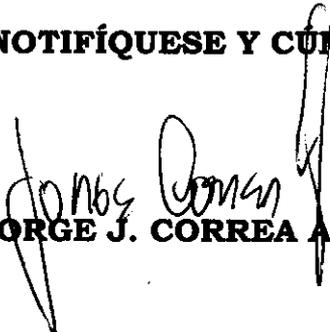
RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor FAVIO ANDRES URBANO CAICEDO, a la abogada LINA MARIA TREJOS quien se identifica con la T.P. No. 160.609 del C.S de la J., y puede ser localizado en el correo electrónico linamaria1966@hotmail.com celular 317-6814212.

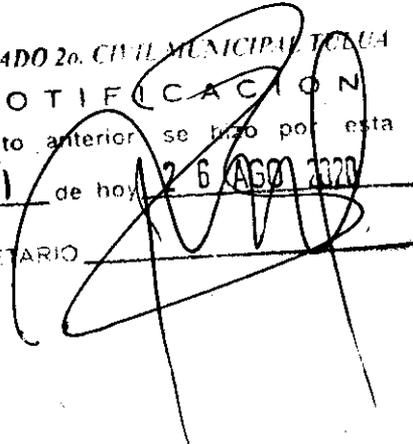
SEGUNDO: Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias;** para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

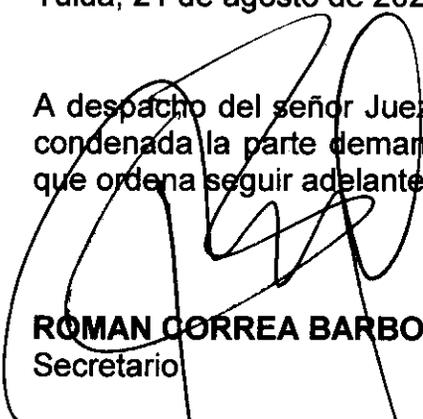
JEZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 061 de hoy 26 AGO 2020
SECRETARIO 

X

SECRETARIA:

Tuluá, 21 de agosto de 2020.

A despacho del señor Juez, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en el auto No. 0142 del 20 de febrero de 2020, que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

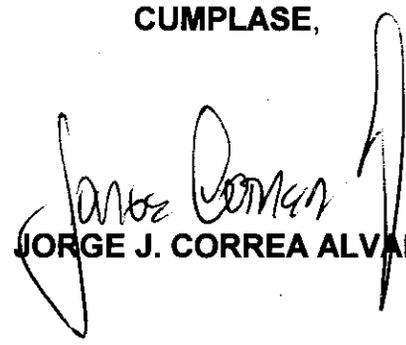
SUSTANCIACIÓN No. 0573
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00235-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado la demandada en el auto No. 0142 del 20 de febrero de 2020, que ordena seguir adelante la ejecución, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **JULIAN UPEGUI VALLEJO** y **CRISTINA UPEGUI QUINTERO**, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000,00)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ

jmm

Informe secretarial.

Tuluá, agosto 21 de 2020

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **JULIAN UPEGUI VALLEJO** y **CRISTINA UPEGUE QUINTERO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Notificación personal (fl.25)	\$8.000
Factura de oficio pagador (fl.5)	\$5.000
Recibos de caja (fl.13-14)	\$37.500
Agencias en derecho (fl. 52)	\$1.400.000
Vr. Total liquidación de costas	\$1.450.500

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.450.500).

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0574
RADICACIÓN 2019-00235-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

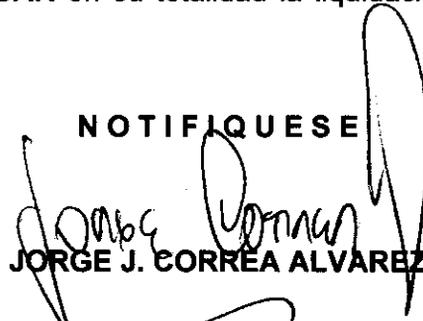
Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **CRISTINA UPEGUI QUINTERO** y **JULIAN UPEGUI VALLEJO** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 64 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 26 de Ago de 2020 a las 08:00 a.m.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO

COPROCEVA Vs. MARIA NERY TABORDA Y/O

R.U.N 768344003002-2019-00308-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Agosto 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0589

Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Dirección Atención Integral a Clientes de Porvenir, visible a folio 36.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
del auto emitido en esta
causa el día 06 de Agosto 2020
ES UNIFORME

*



104

Bogotá D.C.

2019 - 308

Señor

ROMAN CORREA
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Rad. Porvenir: 4107412028173000
C.C. 29939301
T.N: 10169861
COR

Oficio: No. 0435

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el embargo del 20% del excedente de la mesada pensional de la afiliada Maria Nery Taborda Barco, le informamos que una vez realizada la validación en nuestra base de datos se identificó que la señora María a la fecha no tiene una prestación definida a su nombre por lo tanto la solicitud de embargo no es procedente.

Lo invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.


 Página web
www.porvenir.com.co
 Zona Transaccional
 Afiliado y Pensionado


 Andrea,
 asistente virtual


 Línea de servicio al afiliado:
 Bogotá 744-7678, Cali 485-7272, Medellín 604-1555, Barranquilla 385-5151 o en el resto del país 018000510800


 Línea de Servicio al Pensionado en Bogotá 3906881 y a nivel nacional sin costo 018000517170

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos^{1 2 3}

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁴

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

ELSA PINEDA CUELLAR
Dirección Atención Integral a Clientes
EPC/Mayerly R.

² Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

⁴ Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
José Danilo Cortes Monsalve Vs. Tito Velasco Caicedo Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00012-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 579

Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, visible a folio 16 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 54 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 26 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ- VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 1126
Radicación No. 76-834-40-03-003-2016-0352-00
31 de julio de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
Tuluá-Valle del Cauca

A continuación le transcribo lo dispuesto por este Despacho dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la señora **LEYDI LUCELLY PRADO c.c. 66.759.466** contra el señor **TITO VELASCO c.c. 94.390.980** en auto interlocutorio No. 1038 que dice:

"1.- COMUNÍQUESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación 2020-00012-00 comunicado mediante oficio No. 338 del 12 de marzo de 2020 y recibido el día 6 de julio de 2020, NO SURTE EFECTOS, toda vez que el proceso sobre el cual solicita la medida, se encuentra terminado y archivado mediante Auto Interlocutorio No. 2762 del 7 de octubre de 2019...CÚMPLASE...EL JUEZ, (Fdo.) CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO".

Al contestar favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio.

Atentamente,

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ-VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	04 JUL 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

secretaria. -

Tuluá, agosto veinticuatro 24 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición presentado en contra del auto No 0195 del 06 de marzo de la presente anualidad que libro mandamiento de pago.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0446

Radicación 2020-00082-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado contra el auto interlocutorio No 0195 del 06 de marzo de la presente anualidad, que libro mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** contra **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**.

Se lo primero indicar que el recurso es presentado directamente por la demandada señora Ángela Lucia Ortega Lerma, de la cual una vez revisado el expediente no se encuentra que la misma no se encuentra notificada por las formas establecidas en los artículos 291, 292, y 293 del Código General del Proceso y en cuanto al recurso de reposición contra autos el artículo 318 del código General del Proceso indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (subrayado del despacho)

Así las cosas, y como quiera que no se establece fecha cierta de notificación de la demandada, aunado a que no obra dentro del expediente notificación oficial alguna establecida por nuestro ordenamiento legal, considera el despacho que el recurso presentado es extemporáneo, por lo cual se torna improcedente su trámite.

Igualmente, y ante la manifestación realizada en el escrito presentado por la señora **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**, se procederá a notificarla por conducta concluyente, del mandamiento de pago emitido en su contra, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente anotado se

RESUELVE

1º) **DECLARAR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición presentado contra el auto interlocutorio No 0195 del 06 de marzo de la presente anualidad, que libro mandamiento de pago en contra de la señora **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**.

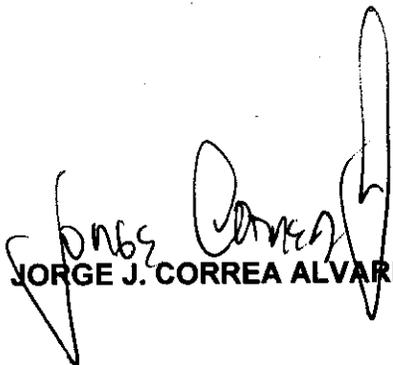
2º) **TENER**, notificada por conducta concluyente a la demandada **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**, del mandamiento de pago emitido en su contra, mediante auto No 0195

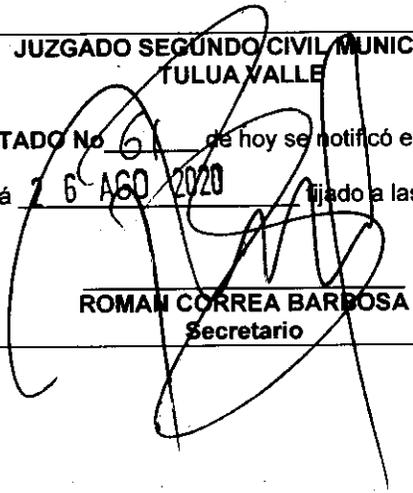
del 06 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso.

3°) **INDICAR** a la demandada que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, una vez vencido el termino de ejecutoria de la presente providencia, comenzara a correr los términos previstos en el auto interlocutorio 0195 del 06 de marzo de la presente anualidad, que libro mandamiento de pago en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>61</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>6 AGO 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
Same Seguros y Servicios S.A. Vs Luz Karime Celin Colorado
R.U.N. 768344003002-2020-00186-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0590

Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

El procurador judicial de la entidad demandante allegó escrito de Subsanción de la demanda; sin embargo, revisado el expediente se observa que el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago como quiera que el título valor base de ejecución carecía de la fecha de vencimiento, decisión que no es objeto de subsanación por ende no se tendrá en cuenta la misma.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: INDÍQUESELE al apoderado de la entidad demandante que deberá atenerse a lo resuelto en la providencia No. 0416 del 06/08/2020, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, toda vez que dicha providencia no es objeto de subsanación.

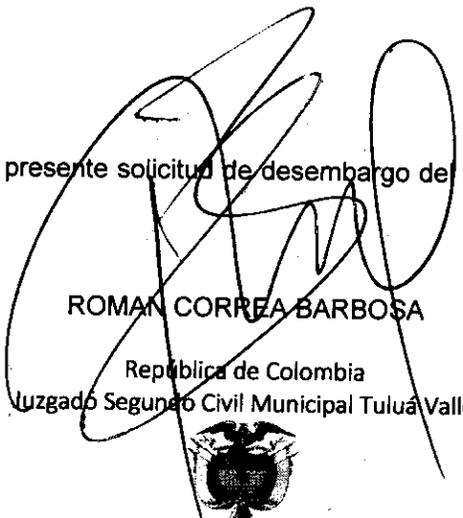
NOTIFIQUESE

Jorge Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Por medio de la presente se hizo por esta
61 de Agosto 25 AGO 2020
SECRETARIO

secretaria. -
Tuluá, agosto 24 de 2020.
A la mesa del señor Juez la presente solicitud de desembargo del artículo 597 del C.G.P. provea usted al respecto. -
Secretario,


ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

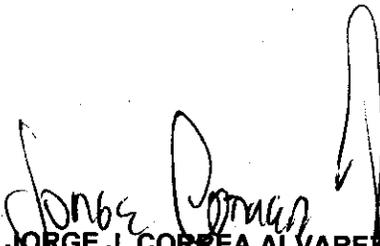

AUTO DE SUSTANCIACION No 0581
Radicación 2020-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Allegada la solicitud realizada mediante a moderado por la señora **BEATRIZ AMELIA RICO ORDOÑEZ** para el levantamiento de una medida cautelar decretada por este juzgado el 11 de marzo de 1957, y conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, dado que han pasado más de cinco (05) años de la inscripción de la medida, aunado a que no existe el expediente por su antigüedad se procederá a fijar el AVISO respectivo en la secretaria del juzgado y en la página oficial del mismo, por el termino de 20 días.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE	
EN ESTADO No <u>66</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>26</u> AGG 2020	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



*



A despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver lo pertinente acerca de librar o no mandamiento de pago. Provea usted.

Agosto 25 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0449

Tuluá Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva contra del señor MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO.

La parte actora presenta como título base de ejecución, pagaré por la suma de \$46.202.503,00, según los hechos demanda, a la fecha el demandado no han cancelado la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual viene con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda cumple a cabalidad con las exigencias que establece el artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 430 y 442 *Ibidem*.

En cuanto a la dependencia judicial de las señoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH con T.P. No. 227.294 del C.S.J., y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con T.P. No. 324.315, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P.

Por lo antes anotado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º) LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa mediante Apoderada Judicial, y en contra del señor **MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO** titular de la C.C. No.94.154.669, por las siguientes cantidades:

1.1) Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$46.202.503,00), por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 3-3v.

1.2) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 30/04/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos menor cuantía previsto en el TÍTULO I, CAPÍTULO I, Artículo 18 y del TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I, Artículo 422 y s.s.

3º. NOTIFÍQUESELE Personalmente este auto al demandado, haciéndoles saber que tienen un término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el numeral 1º de este auto o si a bien lo tienen podrán excepcionar y pedir las



pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

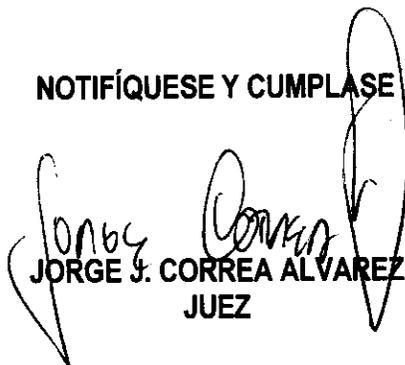
4°. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, de propiedad del señor MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO, titular de la C.C. No. 94.154.669, con las siguientes características: PLACAS: SGF860, MARCA: RENAULT, LÍNEA: NUEVO MASTER CHASIS, MODELO: 2017, COLOR: BLANCO GLACIAL, No. DE MOTOR: M9TC678C025314 CHASIS No. 93YVBU4C1HJ371622, que se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá. Líbrese oficio a quien corresponda.

5°. **RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., para que actúe en este trámite procesal conforme a las facultades otorgadas.

6°. En cuanto a las señoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH con T.P. No. 227.294 del C.S.J., y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con T.P. No. 324.315, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P.

7°. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 61 de fecha 17 AGO 2020
SECRETARIO 